

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 394 de la Constitución consagra que "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: “Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano [...]”; y, en el artículo 2, establece que el "Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional”;

Que, el artículo 6, numeral 1, literal f, ibídem, establece como atribución y obligación del Director General de Aviación Civil: “Vigilar y controlar las actividades relacionadas con la aeronáutica civil de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que operan en el país”; y en el numeral 3, literal a, atribuye: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional [...]”;

Que, el artículo 77, literal e de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las Instituciones”;

Que, mediante Mandato Constituyente número 8, la Asamblea Constituyente, resolvió eliminar la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral generalizada y la contratación por horas extras, por ser formas de precarización laboral; para lo cual expidió su respectivo Reglamento de aplicación, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, la normativa que fue considerada por la Dirección General de Aviación Civil para la expedición de la Resolución No. 157/2009 de 25 de agosto de 2009, que contenía las “Políticas y procedimientos para el control y vigilancia de los servicios auxiliares al transporte aéreo, y los requerimientos para obtener, renovar y modificar la carta de autorización de parte de la DGAC”;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, sustituyó a la Resolución No. 157/2009 de 25 de agosto de 2009, con la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0020-R de fecha 07 de octubre de 2016, misma que actualizó las “Políticas y procedimientos para el control y vigilancia de los servicios

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

auxiliares al transporte aéreo, y los requerimientos para obtener, renovar y modificar la carta de autorización de parte de la DGAC"; y a la vez, incorporó la consideración emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales ahora Ministerio de Trabajo mediante oficio No. MDT-CGAJ-2015-0583-OF de fecha 29 de octubre del 2015;

Que, la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0020-R de fecha 07 de octubre de 2016, requiere ser enmendada, a fin de actualizar las nuevas denominaciones y estructura, conforme el estatuto orgánico sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, aprobado con Resolución No. DGAC-DGAC-2021-0013-R, de 02 de febrero de 2021; y, asimismo, a efectos de evitar la duplicidad de requerimientos para las empresas de Servicios Auxiliares al Transporte Aéreo en materia de Seguridad de la Aviación AVSEC, actividades que están normadas a través del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea y RDAC, para lo cual la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC presentó el presente proyecto de resolución a la Coordinación Técnica de Control y Regulación del Transporte aéreo;

Por lo que uso de mis facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Expedir,

LOS REQUERIMIENTOS PARA LA EMISIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, A LOS SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE AEREO

CAPÍTULO I OBJETO

Art. 1.- Del Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto establecer los requerimientos para obtener, renovar y modificar la "Carta de Autorización y los Términos y Condiciones" de parte de la Dirección General de Aviación Civil a nivel nacional, de los Servicios Auxiliares al Transporte Aéreo.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Art. 2.- De las Definiciones.- Para fines de la presente Resolución, se utilizarán las siguientes definiciones:

"Aeródromo".- Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimientos de aeronaves en superficie.

"Aeronave".- Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

"Aeropuerto Internacional".- Todo aeropuerto designado por la Autoridad Aeronáutica como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.

"Área de Maniobras".- Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

"Agente de Carga".- Persona u organización autorizada a actuar por cuenta de otra persona u organización en el transporte de carga por vía aérea.

"Agente de Carga Acreditado".- Aquel agente de carga que ha cumplido con los requisitos reflejados en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga por Vía Aérea y que ha sido inscrito en el Registro de Agentes de Carga Acreditados ante la Autoridad Aeronáutica.

"Autoridad Aeronáutica".- Para todos los efectos del cumplimiento de estas Regulaciones es la Dirección General de Aviación Civil (DGAC)

"Carga".- Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

"Carga agrupada".- Envío que incluye varios paquetes remitidos por más de una persona, cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte aéreo de los mismos con una persona que no es transportista regular.

"Director General".- Ciudadano ecuatoriano que tiene experiencia en el campo, directamente relacionado a la aviación, el cual es nombrado por el Presidente de la República de acuerdo a la Ley de Aviación Civil.

"Expedidor".- Equivalente a consignador y remitente. Persona u organización cuyo nombre figura en la guía aérea como la parte que contrata con la compañía aérea, el transporte de la mercadería.

"Expedidor Reconocido".- Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles de seguridad, que están aprobados por la Autoridad Aeronáutica competente, en relación con la carga, las encomiendas de mensajería y por expreso o correo.

"Mercancías peligrosas".- Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas o esté clasificado conforme a dichas Instrucciones.

"Plataforma".- Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves, para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

"Prestadores de Actividades Complementarias".- Personas naturales o jurídicas autorizadas por

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

el Ministerio de Trabajo y Empleo, cuyo objeto exclusivo sea la realización de actividades complementarias de vigilancia, seguridad, alimentación, mensajería y limpieza, ajenas a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria.

“Seguridad”.- Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.

“Zona de seguridad restringida”.- Zona de la parte aeronáutica de un aeropuerto cuyo acceso está controlado para garantizar la seguridad de la aviación civil. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros entre el punto de inspección y la aeronave, la plataforma, los locales de preparación de embarque de equipaje, los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de la aeronave.

Art. 3.- De los Servicios Auxiliares al Transporte Aéreo (Servicios de Asistencia en Tierra).- Se entiende como Servicios Auxiliares al Transporte Aéreo, el suministro de servicios de apoyo al transporte aéreo y, que son realizados por personas jurídicas constituidas de conformidad con la Ley.

Art. 4.- De la Clasificación de los Servicios Auxiliares.- De acuerdo a la naturaleza de los servicios de apoyo, la DGAC, ha clasificado de la siguiente manera:

- a. Despacho Operacional de Vuelo
- b. Servicio de Rampa
- c. Procesamiento de la Carga
- d. Atención, Recepción y Despacho de Pasajeros

CAPÍTULO III DEL PERSONAL, INSTALACIONES, EQUIPOS Y MANUALES REQUERIDOS PARA CADA ACTIVIDAD

Art. 5.- Del Despacho Operacional de Vuelo (Recepción, Atención y Despacho de Aeronaves).- Comprende las siguientes actividades:

- a. Elaboración y/o recepción y/o control del peso y balance de la aeronave;
- b. Elaboración y/o recepción y/o control del Plan de Vuelo Operacional y ATC;
- c. Recopilación de información y documentación necesaria para la salida del vuelo como información meteorológica, pronósticos de la ruta y zonas de aproximación al aterrizaje, Notams y demás información concerniente a la operación del vuelo;
- d. Briefing a la tripulación (si aplica);
- e. Entrega de la documentación del vuelo a la Autoridad Aeronáutica;
- f. Proveer información al Control Operacional de los operadores, concerniente a los datos de pesos (pasajeros, carga y correo) para la elaboración de plan de vuelo operacional;
- g. Ejecución de la planificación operacional del vuelo y coordinación de la distribución de la carga en la aeronave, de acuerdo a lo establecido por el Control Operacional de los operadores;
- h. Asistencia en rampa a las aeronaves menores a 5700 Kg de MTOW, para el parqueo y operación de equipos para el traslado de equipajes.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

Art. 5.1.- Del Personal, Instalaciones, equipos y manuales requeridos.-

a. Personal: El solicitante y/o poseedor de una Carta de Autorización de Despacho Operacional de Vuelo, debe demostrar en forma aceptable a la DGAC, que cuenta en cada base de operación con Despachadores de Vuelo capacitados y calificados en el o los tipos de aeronaves a las que brindará asistencia, a fin de asegurar el despacho, control y vigilancia de la seguridad operacional de las operaciones.

b. Equipos e Instalaciones: El solicitante y/o poseedor de la Carta de Autorización de Despacho Operacional de Vuelo, en cada base de operación, debe demostrar en forma aceptable a la DGAC, que cuenta por lo menos con una oficina donde brindará el servicio, equipada con: mobiliario, computadora(s), impresora, acceso a internet, teléfono, equipos de comunicaciones aplicables a la operación, entre otros.

c. Documentación técnica: El solicitante y/u operador de servicios Auxiliares de Despacho Operacional de Vuelo, en cada base de operación debe disponer por lo menos de los siguientes documentos actualizados: Regulaciones Técnicas RDAC, AIP (suscripción), Cartas Aeronáuticas, Manuales de las Compañías, entre otros.

d. Manuales: El solicitante y/u operador de este tipo de actividad debe elaborar de manera aceptable de la DGAC, de acuerdo al Procedimiento establecido para el efecto, los siguientes manuales:

1. Manual de procedimientos de Despacho Operacional de Vuelo;
2. Manual de manejo de Mercancía peligrosas; y,

Art. 6.- Del Servicio de Rampa.- Comprende las siguientes actividades:

a. Asistencia a la aeronave, mediante equipos y vehículos de rampa para el embarque y desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo; abastecimiento de agua potable; drenado de aguas servidas, suministro de energía eléctrica, arranque neumático, aire acondicionado, nitrógeno, fumigación y desinfección de aeronaves, limpieza interna y/o externa de aeronaves, manejo de pasajeros que requieren asistencia con sillas de ruedas.

b. Transporte de la carga, correo y equipaje desde y/o hacia las aeronaves, terminales aeroportuarios, áreas de transbordo, paletizadoras de carga, almaceneras temporales.

c. Transporte de pasajeros y tripulantes desde las aeronaves, terminales aeroportuarios; y,

d. Remolque y push back de aeronaves en el área de movimiento mediante equipos y vehículos de rampa destinados para el efecto.

e. Cargado, distribución de la carga, aseguramiento de pallets y contenedores en la aeronave, en coordinación con el servicio de Despacho Operacional del Vuelo.

f. Asistencia para el aprovisionamiento de combustible.

Art. 6.1.- Del Personal, Instalaciones, equipos y manuales requeridos.-

a. Personal: El solicitante y/u operador del servicio de Rampa, debe demostrar de forma aceptable a la DGAC, que cuenta con suficiente personal técnico y administrativo, debidamente calificado y capacitado para cumplir su actividad en cada una de las bases de operación de acuerdo al tipo de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

aeronave y volumen de las operaciones.

b. Equipo de seguridad personal: El solicitante y/u operador del servicio de Rampa debe proporcionar y demostrar de forma aceptable a la DGAC, que ha dotado a todo su personal operativo, el equipo de protección personal para el desempeño de sus funciones específicas.

c. Instalaciones: El solicitante y/u operador del servicio de Rampa debe demostrar en forma aceptable a la DGAC, que cuenta con oficinas administrativas y operativas, talleres de mantenimiento de vehículos y equipos de rampa, bodegas y zona de parqueo o hangar para el estacionamiento de sus vehículos y equipos de rampa, localizados en el interior del perímetro aeroportuario.

d. Equipos y vehículos de rampa: El solicitante y/u operador del servicio de Rampa, debe demostrar en forma aceptable de la DGAC, que de acuerdo a la actividad que desarrolle, debe contar por lo menos con los siguientes equipos y vehículos de rampa: generadores, arranques, escaleras, remolques, dollies para contenedores, carretas, mulas, cargadores de contenedores, cintas transportadoras, vehículos y/o equipos para drenaje de aguas servidas, vehículo y/o equipo para aprovisionamiento de agua potable, tanqueros; tomando en cuenta entre otros los siguientes parámetros: Categoría de Aeropuerto, la demanda del servicio, el tipo de aeronaves, clase y volumen de las operaciones.

e. Manuales: El solicitante y/u operador del servicio de Rampa, debe elaborar de manera aceptable a la DGAC, y enfocado a la actividad que desarrolle, de acuerdo al Procedimiento establecido para el efecto, los siguientes manuales:

1. Manual de procedimientos de Rampa;
2. Manual de manejo de Mercancía peligrosas;

Art. 7.- Del Procesamiento de Carga.- Este servicio será llevado a cabo por parte de compañías paletizadoras y, la aplicación de procedimientos para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea y/o su almacenamiento, comprende las siguientes actividades:

- a. Aceptación, recepción, control y pesaje individual de la carga en muelles;
- b. Control de temperatura;
- c. Paletizaje de la carga (si aplica);
- d. Armado y pesaje de contenedores y pallets (si aplica);
- e. Controles de seguridad (para evitar la intrusión de artefactos de sabotaje y/o mercancías peligrosas no autorizadas);
- f. Colocación en pallets y contenedores de redes, seguros y correas (si aplica);
- g. Almacenamiento de la carga en cuartos fríos;
- h. Manejo y almacenamiento de carga seca;
- i. Aceptación, recepción, segregación, manipulación y, almacenamiento de Mercancías Peligrosas; y,
- j. Inspección y almacenamiento de redes, pallets, containers, seguros y correas.

Nota 1: La AAC del Ecuador otorgará una Carta de Autorización de Servicios Auxiliares para el servicio de Procesamiento de Carga, a las entidades que realicen todas las actividades descritas anteriormente para el manejo de la carga suelta paletizada, aplicada a vuelos internacionales

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

Nota 2: Los operadores aéreos que manejen carga suelta o paletizada dentro del territorio nacional en vuelos domésticos, son los responsables del procesamiento de su carga y, las empresas que actúen en nombre de los operadores aéreos, no requieren una Carta de Autorización de Servicios Auxiliares para el servicio de Procesamiento de Carga; por lo que, deberán cumplir los requisitos y los procedimientos descritos en su Manual de Operaciones.

Art. 7.1.- Del Personal, Instalaciones, equipos y manuales requeridos

a. Personal.- El solicitante y/o poseedor de la Carta de Autorización de Procesamiento de Carga, debe contar con personal propio y suficiente y, que se encuentre debidamente calificado y capacitado para desarrollar esta actividad; así como, en materia de mercancías peligrosas en cada una de las bases de operación.

b. Equipo de seguridad personal: El solicitante y/o poseedor de la Carta de Autorización de Procesamiento de Carga, debe proporcionar y demostrar de forma aceptable a la DGAC, que ha dotado a todo su personal operativo, del equipo de protección personal para el desempeño de sus funciones específicas.

c. Instalaciones y equipos: Para realizar la actividad de Procesamiento de Carga, el solicitante y/o operador, debe demostrar de manera aceptable a la DGAC, que cuenta con las siguientes instalaciones y equipos, localizados en el interior del perímetro aeroportuario:

1. Muelles para recepción de carga, debidamente ubicados, que no dificulten el tránsito vehicular, fuera y dentro del aeropuerto;
2. Área de paletizaje y almacenaje totalmente cubierta;
3. Área estéril, para evitar contaminación con cualquier agente exterior;
4. Plataformas con rodamientos mecánicos;
5. Equipo de rayos X;
6. Sistema de circuito cerrado de televisión (cámaras, monitores y grabadora de vídeo);
7. Bodega para almacenaje de carga seca (si aplica);
8. Cuartos fríos (para productos perecederos);
9. Balanzas de precisión para carga suelta, debidamente certificadas;
10. Balanzas de precisión para pallets armados, certificados bajo la norma INEN;
11. Pallets, redes y contenedores, con sus respectivos "T.S.O.";
12. Montacargas y remolcadores (si es aplicable);
13. Termómetros;
14. Bodegas o áreas aisladas y con las seguridades, para el almacenamiento de Mercancías Peligrosas;
15. Sistema de comunicaciones;
16. Extintores y detectores de humo en áreas de almacenaje;

d. Manuales: El solicitante y/u operador del servicio de procesamiento de carga, debe elaborar de manera aceptable a la DGAC, y enfocado a la actividad que desarrolle, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto, los siguientes manuales:

1. Manual de procedimientos de Procesamiento de Carga;
2. Manual de manejo de Mercancía peligrosas;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

Art. 8.- De la Recepción, Atención y Despacho de Pasajeros.- Este servicio será llevado a cabo por parte de las compañías conformadas para el efecto, lo que incluyen controles e inspecciones de seguridad de los pasajeros y equipajes para prevenir actos de interferencia ilícita y, la aplicación de procedimientos para el transporte de mercancías peligrosas y artículos prohibidos por vía aérea y comprende las siguientes actividades:

- a. Recepción, Atención y Despacho de Pasajeros en counters para:
 - a.1. Vuelos regulares y/o especiales
 - a.2. Vuelos no regulares y/o charters.
- b. Recepción y atención de pasajeros especiales.
- c. Manejo de sistemas de chequeo y reservas de pasajeros en counters.
- d. Verificación de documentos para el abordaje para vuelos locales e internacionales.
- e. Manejo de equipajes de mano y equipajes no acompañados.
- f. Recepción y transporte de animales vivos.
- g. Manejo de mercancías peligrosas y artículos prohibidos en equipaje de pasajeros.

Art. 8.1.- Del Personal, Instalaciones y manuales requeridos.-

a. Personal: El solicitante y/u operador del servicio de Recepción, Atención y Despacho de Pasajeros, debe demostrar de forma aceptable a la DGAC, que cuenta con suficiente personal, propio, calificado y capacitado en cada estación donde brindará el servicio, de acuerdo a la clase de operación, al número y tipo de aeronaves, a fin de asegurar adecuadamente la atención al pasajero y sus respectivos equipajes; así como, la adecuada aplicación en materia de mercancías peligrosas.

b. Equipos e Instalaciones: El solicitante y/u operador del servicio de Recepción, Atención y Despacho de Pasajeros, en cada base de operación, debe demostrar de forma aceptable a la DGAC, que cuenta con oficinas administrativas y/o instalaciones adecuadas en donde conducirá la actividad, equipada con: mobiliario, computadora(s), impresora, teléfono, equipos de comunicaciones portátiles, acceso a internet, sala para la recepción al pasajero, bodegas, entre otros.

c. Documentación técnica: El solicitante y/u operador de servicios Auxiliares de Recepción, Atención y Despacho de Pasajeros, debe disponer de los siguientes documentos actualizados: acceso a las Regulaciones Técnicas RDAC, manuales IATA para el manejo de mercancías peligrosas y artículos prohibidos, manuales de las compañías a las que proporcione el servicio, entre otros.

d. Manuales: El solicitante y/u operador de este tipo de actividad, debe elaborar de manera aceptable a la DGAC, y enfocado a la actividad que desarrolle, de acuerdo al Procedimiento establecido para el efecto, los siguientes manuales:

1. Manual de políticas y procedimientos para la Recepción, Atención y Despacho de pasajeros;
2. Manual de manejo de Mercancía peligrosas.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

CAPÍTULO IV DE LA AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN

Art. 9.- Los Servicios Auxiliares al Transporte Aéreo serán autorizados a explotar la actividad, mediante una Carta de Autorización, conjuntamente con los Términos y Condiciones, los cuales serán otorgadas por el Director General de Aviación Civil del Ecuador; y serán ejecutadas por:

- a. Las empresas concesionadas de los aeropuertos, explotadores aéreos y, empresas de servicios Auxiliares de Transporte Aéreo constituidas con esa finalidad.
- b. Los explotadores de servicios aéreos, no requieren autorización por parte del Director General de Aviación Civil para ejecutar los servicios Auxiliares de Transporte Aéreo especificados en esta Resolución, cuando estos son realizados para el apoyo de sus propias aeronaves y las de terceros, cuando se operan vuelos bajo convenios de Código Compartido autorizados por el CNAC.
- c. Los explotadores de servicios aéreos, necesitan una Carta de Autorización otorgada por el Director General de Aviación Civil, para brindar servicios Auxiliares al Transporte Aéreo, cuando faciliten apoyo a las aeronaves de otros explotadores y/u operadores aéreos.
- d. Los servicios Auxiliares al Transporte Aéreo constantes en esta Resolución, que sean explotados como apoyo a los vuelos privados y no regulares, podrán ser ejecutados únicamente por empresas de servicios Auxiliares de Transporte Aéreo autorizadas por la DGAC.
- e. El servicio de transporte de pasajeros entre las aeronaves y los terminales, puentes de embarque y la señalización para maniobras de las aeronaves es de responsabilidad de la Administración Aeroportuaria o por contratación de una empresa de servicio auxiliar de transporte aéreo debidamente autorizada por la DGAC.

CAPÍTULO V EMISIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN Y SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Art. 10.- De la Emisión.- Para iniciar el proceso de certificación para la emisión de la Carta de Autorización y sus Términos y Condiciones, las empresas solicitantes deberán requerir al Director General de Aviación Civil, indicando la actividad que pretenden explotar y, el (los) aeropuerto (s), donde desarrollará la misma, y además, deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Escritura de Constitución debidamente registrada y legalizada, en la cual se evidencie en el Objeto Social, la actividad que pretende explotar.

Art. 11.- De la Renovación.- Para iniciar el Proceso de Certificación para la Renovación de la Carta de Autorización y sus Términos y Condiciones, las empresas solicitantes deberán presentar el requerimiento al Director General de Aviación Civil; por lo menos, con 45 días calendario antes de la fecha de caducidad de la misma.

Art. 12.- De la Modificación.- Para iniciar el Proceso de certificación para la modificación de la Carta de Autorización y sus Términos y Condiciones, para la ejecución de servicios Auxiliares de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

Transporte Aéreo, las empresas solicitantes deberán presentar el requerimiento al Director General de Aviación Civil, cumpliendo los requisitos aplicables en el Art 10, de la presente Resolución.

Art. 13.- De la Vigencia.- La vigencia de la Carta de Autorización para la ejecución de servicios auxiliares al transporte aéreo, constará en los Términos y Condiciones, teniendo un plazo de 24 meses para cada servicio.

Nota: La Dirección General de Aviación Civil otorgará una Carta de Autorización por empresa; sin embargo, en los Términos y Condiciones de la citada Carta, constará todos los servicios auxiliares al transporte aéreo autorizados.

Art. 14.- De la Calificación de los Empleados.- Toda compañía o empresa, deberá contar con un programa de entrenamiento teórico y práctico que garantice la capacitación de sus empleados, para lo cual estará obligada a cumplir lo siguiente:

a. Mantener a todos sus empleados, debidamente calificados y capacitados con entrenamiento específico de acuerdo a los servicios que ejecutaran.

b. El personal deberá contar con el respectivo entrenamiento, de acuerdo a la actividad del servicio auxiliar al transporte aéreo autorizado; así como, mantener la calificación para el manejo de mercancías peligrosas y otros requeridos; y,

c. El personal técnico aeronáutico, que ejecuta el servicio de Despacho Operacional de Vuelo de una empresa de servicios auxiliares autorizada, debe ser poseer licencia emitida por la DGAC de acuerdo a la RDAC 065; así como, poseer las calificaciones en el ó los tipos de aeronaves a las que brindará el servicio.

Art. 15.- De las Responsabilidades de la Dirección de Seguridad Operacional.- En cumplimiento a la Ley de Aviación Civil, la DGAC con su personal de Inspectores, ejecutará inspecciones previo a la emisión, renovación o modificación de la Carta de Autorización requerida; así como también, inspecciones de vigilancia continua a los proveedores de servicios Auxiliares del Transporte Aéreo, tendientes a verificar el cumplimiento y aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa aeronáutica vigente.

Art. 16.- De las Responsabilidades de las Empresas de Servicios Auxiliares del Transporte Aéreo.-

a. Mantener en cada aeropuerto donde brindarán el servicio, un responsable para ejercer la gerencia o supervisión de los servicios a ser ejecutados y control del personal.

b. Mantener en cada aeropuerto donde explotará el servicio, archivos conteniendo copias de los siguientes documentos:

1. Carta de Autorización expedida por la Dirección General de Aviación Civil;
2. Contratos de prestación de servicios firmados con las empresas contratantes del servicio, describiendo los tipos de actividades que llevarán a cabo;
3. Los certificados de los entrenamientos iniciales y periódicos de sus empleados previstos en cada normativa específica;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

4. Cuadro de control de los empleados, conteniendo los horarios y turnos de los mismos;
5. Copia de la Licencia emitida por la DGAC para el personal técnico que ejecuta el servicio de Despacho Operacional de Vuelo;
6. Manual de Procedimientos y manual de Mercancías Peligrosas;
7. Contratos de Trabajo Legalizados;
8. Seguros Reglamentarios (en lo que fuera aplicable).

c. Las empresas deberán informar a la Dirección General de Aviación Civil, cualquier cambio o modificación de su constitución, dirección, teléfono, correo electrónico, etc.

d. Los vehículos y/o equipos de apoyo, no podrán operar y/o circular en el interior de los aeropuertos, en las siguientes condiciones:

1. Sin contar con la respectiva póliza de seguros de responsabilidad Civil;
2. Con equipos de Rampa con deterioro en la pintura y asientos.
3. Con neumáticos desgastados;
4. Sin extintores de incendio caducados y/o sin el nivel necesario de presión y demás requisitos establecidos por los administradores de aeropuerto;
5. Presentando derrame de aceite o combustible,
6. Presentando problemas eléctricos,
7. Presentando problemas de frenos,
8. Sin utilizar los beacons respectivos, banderolas, C.O.V., número de identificación; y,
9. Sin contar con un contenedor de Foreign Object Damage (FOD).

e. Mantener archivada por lo menos 2 años, toda la información generada en la ejecución de los servicios Auxiliares de Transporte Aéreo.

Art. 17.- Responsabilidades de la Administración Aeroportuaria.-

a. Verificará la adecuada ejecución de los servicios auxiliares del transporte aéreo (Aeropuertos administrados por la DGAC).

b. Emitirá y controlará el uso adecuado de las Credenciales de Circulación aeroportuaria para personas y la Credencial Operativa Vehicular (C.O.V.) para los vehículos y equipos (Aeropuertos administrados por la DGAC).

c. Exigirá a las Empresas de Servicios Auxiliares de Transporte Aéreo, la respectiva Carta de Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil, previo a la emisión de credenciales de acceso de sus empleados, vehículos y equipos (Aeropuertos administrados por la DGAC).

d. Comunicará a la DGAC lo antes posible, la ocurrencia de accidentes que produzcan muerte, invalidez, discapacidad temporal o permanente o lesión corporal grave, accidentes y/o incidentes con aeronaves, daño material grave y/o definitivo de los vehículos y equipos, que involucre a una empresa de Servicios Auxiliares.

Art. 18.- De las Responsabilidades de las Empresas Contratantes.- Los explotadores y operadores de servicios aéreos contratantes de los proveedores de Servicios Auxiliares de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

Transporte Aéreo, deberán exigir:

- a. Carta de Autorización, expedida por la DGAC;
- b. Calificación de los empleados de acuerdo a las actividades a desarrollar;
- c. Impartir los cursos, entrenamientos y las calificaciones para el personal de los proveedores de servicios auxiliares contratados, de acuerdo a los programas de entrenamientos aprobados en sus respectivos manuales.
- d. Los explotadores y operadores de Servicios Aéreos, que mantengan un contrato con empresas que brinden los servicios Auxiliares al Transporte Aéreo, serán los responsables de las acciones y omisiones causadas por los prestadoras de servicios; asimismo, son las responsables de verificar la legalidad y vigencia de la Carta de Autorización de la prestadora de servicios, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servicios de Seguridad de la Aviación, están normadas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y, será responsabilidad de la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo de la DGAC; así como también, de su ejecución; por lo que, los Aplicantes coordinarán directamente con esa dependencia sobre los requerimientos regulatorios para esta actividad.

SEGUNDA.- En el caso que la compañía no ha concluido el trámite de renovación hasta la fecha de caducidad de su Carta de Autorización, podrá solicitar al Director General de Aviación Civil por una sola vez una prórroga, para la culminación y obtención de la Carta de Autorización, la misma que no excederá en 60 días calendario.

TERCERA.- En caso de verificarse incumplimiento de las obligaciones laborales y que la empresa haya sido sancionada por el Organismo competente será causa suficiente para la suspensión y/o revocatoria de la Carta de Autorización.

CUARTA.- En caso de verificarse que el proveedor de servicios Auxiliares al Transporte Aéreo, se encuentre ejecutando o subcontratando un servicio no contemplado en los Términos y Condiciones o en incumplimiento de la presente Resolución, será causa suficiente para la suspensión y/o revocatoria de la Carta de Autorización.

QUINTA.- Las empresas que proveen servicios de Catering (Servicios a Bordo) y Limpieza Interior y Exterior de Aeronaves, exclusivamente y, que mantienen una Carta de Autorización vigente a la fecha de la aprobación de la presente Resolución, no deberán realizar el trámite de renovación de la misma y, podrán continuar brindando sus servicios, previo el cumplimiento de las disposiciones técnicas y/o concesionarios aeroportuarios; de igual manera, aplica para empresas que pretendan explotar este tipo de servicio y, que no cuenten con la Carta de Autorización.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- La presente Resolución deja sin efecto a la Resolución No. DGAC-YA-2016-0020-R, de 7 de octubre de 2016 y, entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil, la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, en el lugar y fecha antes indicados.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señora Licenciada
Victoria Andrade Diaz
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Andrea Estefanía Borja Araujo
Asistente de Recursos Humanos

Señora
Lidia Margot Toapanta Tapia
Secretaria

Señorita Licenciada
Tania Lorena Tapia Luna
Secretaria Ejecutiva 1

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señorita
Mary Alexandra Sanchez Sanchez
Secretaria

im/já/ce/gq/ph/mv/gp/mj